

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 25 de febrero de 1965 por la que se adjudica el concurso público celebrado para la ejecución de las obras de «Cargadero de mineral y muelle petrolero en Torre Arenilla», del puerto de Huelva.

Ilmo. Sr. En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso público las obras de «Cargadero de mineral y muelle petrolero en Torre Arenilla», en el puerto de Huelva,

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para «Cargadero de mineral y muelle petrolero en Torre Arenilla», en el puerto de Huelva, en favor de «Dragados y Construcciones, S. A.», por un presupuesto de trescientos sesenta y ocho millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos (378.951.855,92) y con un plazo de ejecución de treinta y seis meses.

2.º Que el gasto de 378.951.855,92 pesetas referido sea imputado al número 611 del presupuesto de gastos de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Huelva.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado a don Gregorio Regalado Ramos para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el paraje denominado «Barranco Largo», en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 5 de febrero de 1965, ha resuelto autorizar a don Gregorio Regalado Ramos, vecino de La Orotava, para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas mediante una galería denominada «El Portillo», emboquillada en la margen izquierda del «Barranco Largo», a la altitud de 1.230 metros, en término municipal de Los Realejos (Tenerife), con una sola alineación recta de 3.000 metros de longitud, rumbo Sur 5 grados 69 minutos Oeste, centesimales y referidos al norte magnético, debiendo hacerse constar en el expediente el rumbo de la galería referido al Norte verdadero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Jorge Morales Tophan, en Santa Cruz de Tenerife y diciembre de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 3.550.480,51 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro (4) meses y terminarán en el de seis (6) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de los mismos. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de

particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regular su salida, debiendo ser aprobado el proyecto de mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Comisaría de Aguas de Canarias, a la que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

10. No será permitida la venta de agua si previamente no ha sido formulado y resuelto expediente de aprobación de tarifas tramitado con información pública seguida de los informes procedentes.

11. El concesionario se obliga a remitir anualmente a la expresada Comisaría de Aguas de Canarias el resultado de dos aforos realizados por técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la legalización de una ampliación del caudal utilizable de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), denominado Salto de San Ramón.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la ampliación en 12.000 litros por segundo del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), denominado Salto de San Ramón, cuya concesión fué otorgada por resolución del Gobierno Civil de Sevilla de 29 de marzo de 1913, y aprobándose su transferencia a favor de la expresada Sociedad por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de marzo de 1958.

2.ª Las obras correspondientes a esta ampliación son las definidas en el proyecto que sirvió de base al expediente de legalización, en cuanto no resulten modificadas por las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto, suscrito en Málaga, agosto de 1957, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Benjumea Heredia, figura un presupuesto de ejecución material de 1.597.595,05 pesetas, siendo la potencia correspondiente a esta ampliación de 698 CV. en eje de turbina.

3.ª Las características esenciales de la maquinaria cuya potencia se respeta a perpetuidad son las siguientes:

- a) Turbina de 460 CV. y alternador de 405 KVA., 324 KW.
- b) Turbina de 320 CV. y alternador de 280 KVA., 224 KW.

Las del grupo cuya potencia se concede por setenta y cinco años son: Turbina tipo Kaplan, marca «Charmilles»; potencia, 698 CV. para un salto de cinco metros y caudal a plena admisión de 12 metros cúbicos por segundo; velocidad de rotación, 250 revoluciones por minuto; alternador eje vertical marca «Brow Boveri» número 351.941, directamente acoplado a la turbina; potencia nominal, 595 KVA.; tensión de generación, 5 KV.; intensidad, 69 amperios.

4.ª Se respeta la perpetuidad de los 780 CV. en turbinas o 548 KW. en alternadores, potencia correspondiente a los caudales con derechos reconocidos con anterioridad a esta ampliación, otorgándose ésta por un plazo de setenta y cinco años, contados desde el 1 de enero de 1951.

Transcurrido este plazo, la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado como pleno propietario de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión temporal, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponde a la potencia de 698 CV., habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

5.ª El desnivel en que ha de utilizarse el caudal que se concede es el mismo del antiguo aprovechamiento de San Ramón, cuyo salto utilizable es de cinco metros.

El concesionario no podrá alterar en ningún momento el régimen que establezca la Comisión de Desembalses, debiendo dar al agua entrada por salida en su aprovechamiento.

6.ª En el plazo de un año, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», realizará el concesionario todas las obras complementarias que fueran precisas para la normal explotación del aprovechamiento, con arreglo a cuantos derechos tenga concedidos o reconocidos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y del de Industria, se levantará acta conjunta por los mismos de reconocimiento final, de acuerdo con lo que previene el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras y de la explotación del aprovechamiento quedan a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento.

9.ª La Administración no responde del caudal que se concede, quedando subordinado su aprovechamiento a las necesidades de las zonas regables ubicadas aguas abajo del desagüe de la central.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas o que se realicen en lo sucesivo por cuenta del Estado.

11. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna fundada en el régimen de desembalses que se establezca por la correspondiente Comisión de Desembalses aguas arriba del aprovechamiento hidroeléctrico.

12. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan medidas de protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para su declaración con arreglo a los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y Reglamento de aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Guadalquivir.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la obra zona regable del Bembezar, líneas eléctricas, segundo expediente, término municipal de Hornachuelos (Córdoba)

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 98-CO. que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de diciembre de 1964, en el periódico «Córdoba» de fecha 19 de diciembre de 1964 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 24 de diciembre de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachuelos, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 27 de febrero de 1965.—El Ingeniero Director.—1.865-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 518/1965, de 25 de febrero, por el que se autoriza al Patronato «Juan de la Cierva» para adquirir: una instalación de desdoblamiento de grasas a alta presión, una instalación piloto para la fabricación de conservas, un equipo para análisis por espectrofotometría en el infrarrojo, un aparato de análisis por cromatografía gaseosa y una planta de neutralización al lavado de materias grasas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado doce, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, y en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Patronato «Juan de la Cierva» para adquirir en el extranjero, prescindiendo de los trámites de subasta o concurso, las siguientes adquisiciones:

Una instalación de desdoblamiento de grasas a alta presión a la firma «Neusser Eisenbau», de Alemania, por quinientas cuarenta mil seiscientos siete pesetas con veinte céntimos.

Una planta de neutralización al lavado de materias grasas en trabajo continuo a la Casa Buss, de Basilea, por quinientas sesenta y seis mil cuarenta y ocho pesetas.

Una instalación piloto para la fabricación de conservas de guisantes y habas a la Casa Dixier Canner, de Estados Unidos, por quinientas cincuenta mil pesetas.

Un equipo para análisis por espectrofotometría en el infrarrojo «Perkin Elmer» a la Casa Bodenseewerk, de Suiza, por un millón quinientas noventa mil pesetas, y un aparato de análisis por cromatografía gaseosa «Perkin Elmer» a la Casa Bodenseewerk por seiscientos veintidós mil pesetas. El importe total de dichas adquisiciones, incrementado por los gastos de importación, es de tres millones ochocientas sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con veinte céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 519/1965, de 25 de febrero, por el que se autoriza al Patronato «Juan de la Cierva» para adquirir: una planta piloto de winterización, una planta de extracción discontinua, una planta piloto de hidrogenación de grasas y una planta de destilación de ácidos grasos en alto vacío.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado doce, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, y en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Patronato «Juan de la Cierva» para adquirir en el extranjero, prescindiendo de los trámites de subasta o concurso, las siguientes adquisiciones: